*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

*Año de su Sesquicentenario*

Buenos Aires, 18 de junio de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que el Tribunal a fs. 227/228 declaró su competencia originaria en esta causa y delegó su instrucción en la justicia federal.

2°) Que a fs. 280/285 se informó que, desde el 4 de abril de 2012, Matthew Hankins había cesado en su cargo como Funcionario Administrativo de la Embajada de Estados Unidos de América en el país, por lo que actualmente no gozaba de *status* diplomático.

3°) Que, por tanto, la modificación de las circunstancias personales del imputado Matthew Hankins, determina que la presente causa resulte ajena a la competencia originaria del Tribunal —arts. 116 y 117 de la Constitución Nacional—.

Por ello, se resuelve que esta causa no es competencia originaria de la Corte y se la devuelve al señor juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2 de San Isidro, provincia de Buenos Aires, a sus efectos.

Notifíquese. Cúmplase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY